



CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA  
ABOGADA  
Carrera 20 N° 34-47 Apto 701 Cel. 321 7287067 fijo 6954544 Bucaramanga  
[claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es](mailto:claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es)

Bucaramanga Noviembre 15 de 2022

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Proceso de Comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija.  
Ejecutivo Hipotecario de CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA contra GUSTAVO REYES RUIZ y otro

Rad. 68001310300419880199800

**CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA**, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.312.033 de Bucaramanga y con T. P. N° 60.386 del C S de la J, con domicilio profesional en la carrera 20 N° 34-47 Apto 701, con correo electrónico [claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es](mailto:claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es) obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito dirigirme a su señoría, para manifestarle que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto inmediatamente anterior, que no atendió el recurso de apelación porque consideró que el auto no lo tiene y que además según su criterio el mismo funcionario puede confirmar sus propios autos, tal vez en un símil con la inveterada costumbre de los funcionarios administrativos que obran en esta forma.

En efecto, después de hacer algunas consideraciones señaló:

*“En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de*

*Bucaramanga,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.- Declarase la nulidad de todo lo actuado en la diligencia de entrega celebrada el pasado 19 de marzo de 2021 conforme lo consignado en la parte motiva del presente auto.*

*SEGUNDO.- En firme la presente decisión, se ordena comunicarle al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija-juzgado comisionado- lo aquí decidido para que proceda a rehacer la actuación, llevando a cabo la diligencia que le fue encomendada mediante despacho comisorio No. 13 de fecha 12 de mayo de 2017, procediendo a realizar la entrega del inmueble en comento y conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído.*

*En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO. - Confirmar el proveído que en este asunto se dictase el pasado seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones que anteceden.*

*SEGUNDO. – Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 6 de mayo de 2022, esto es comunicando al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija- juzgado comisionado- lo aquí decidido para que proceda a rehacer la actuación, llevando a cabo la diligencia que le fue encomendada mediante despacho comisorio No. 13 de fecha 12 de mayo de 2017.”*

Frente a lo anterior, se puede señalar: COMISION:

Código General del Proceso, artículo 37 Reglas generales inciso 1 y 2.

*Artículo 39 “Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el plan de Justicia digital. . . sin necesidad de librar despacho comisorio.*

Determina la competencia del comisionado lo expuesto como; Concluida la comisión se devolverá el despacho Comisorio al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actividad posterior, y de allí surge que los recursos que se interpongan van hasta el final de la comisión y en caso de recursos debe remitir la actuación al competente de conocer de los recursos.

#### **Artículo 40 Poderes del comisionado**

*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.*

Los poderes impiden resolver y confirmar decisiones del comisionado por pérdida temporal de competencia.

Artículo 308 (Competencia del comisionado)

Artículo 309 (Actuación del comisionado)

Conforme a lo anterior, la nulidad de actuaciones y recursos los resuelve el comisionado u no es necesario reiterar para esta reposición lo expuesto en el auto inicial y en el auto que lo confirma.

Consecuente de lo anterior, solicito la REPOSICIÓN DE LOS AUTOS EN REFERENCIA ANTERIORES, y subsidiariamente interpongo RECURSO DE QUEJA porque que al confirmar el anterior queda en firme la apelación contra el mismo, solicitando que la segunda instancia admita los recursos decidiendo los propuestos para agotar la oposición que tiene procedimiento para que si se deniega lo pedido con fundamento en los artículos 352, 353. del Código General del Proceso.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Chinchilla Mujica'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Claudia' being the most prominent.

**CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA.**

C. C. N° 63.312.033 de Bucaramanga

T. P. N° 60.386 del C S de la J